

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 25/ ROL F-041-2016

Santiago, 27 MAY 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1° Que, con fecha 28 de noviembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento (DSC) de esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) dictó la Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. (SQM Salar, el titular o la empresa).

2° Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, se dictó la R.E. N°4/Rol F-041-2016, a través de la cual se rectificó la R.E. N°1/Rol F-041-2016, específicamente en lo que se refiere al Cargo N°2 de la formulación de cargos, en los términos expresados en el resuelvo de dicha resolución. Esto implicó que el plazo para la presentación de PDC y de descargos, comenzara a correr desde la notificación de dicha resolución, lo que ocurrió el día 26 de diciembre de 2016.

3° Que, con fecha 17 de enero de 2017, SQM Salar presentó un Programa de Cumplimiento (PDC). En el primer otrosí del escrito, solicitó tener por presentado el PDC, aprobarlo en los términos propuestos o, en su defecto, con los ajustes que estime necesario incorporar, decretar la suspensión del procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo. En el segundo otrosí de su presentación se acompañaron un conjunto de documentos, los cuales tuvieron por objeto complementar y respaldar el PDC presentado.

4° Con fecha 22 de septiembre se dictó la Res. Ex. N°12/Rol F-041/2016, mediante la cual se efectuó observaciones al PDC presentado por SQM Salar. En la resolución se efectuaron observaciones precisas sobre los efectos que fueron declarados en el PDC y sobre las acciones que la empresa propone en el instrumento para hacerse cargo de ellos. En el primer resuelvo de la resolución de observaciones se describieron las observaciones efectuadas, mientras que en el resuelvo de la resolución aludida se solicitó a SQM Salar presentar un PDC refundido, el cual incluya las observaciones consignadas en el primer resuelvo, en un plazo de 7 días hábiles.

5° Que, luego de la solicitud de aumento de plazo realizada por la empresa, la cual fue concedida mediante R.E. N°13/ Rol F-41-2016, SQM Salar presentó, con fecha 17 de octubre de 2017, un PDC refundido, teniendo en consideración las observaciones efectuadas por la SMA, el cual incorporó un plan de acciones y metas actualizado. En el mismo escrito, la empresa solicitó reserva de antecedentes respecto de algunos de los documentos acompañados.

6° Que, mediante R.E. N°18/Rol F-041-2016, de fecha 15 de mayo de 2018, esta SMA realizó nuevas observaciones al primer PDC refundido presentado por SQM Salar, concediéndosele a la empresa un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un segundo PDC refundido que incorpore las observaciones realizadas.

7° Que, luego de la solicitud de aumento de plazo de SQM Salar, la cual fue aprobada mediante R.E. N°20/Rol F-041-2016, SQM Salar presentó, con fecha 5 de julio de 2018, una segunda versión del PDC refundido.

8° Que, con fecha 4 de septiembre de 2018, mediante la R.E. N°21/Rol F-041-2016, esta SMA resolvió realizar nuevas observaciones al segundo PDC refundido presentado por SQM Salar.

9° Que, luego de la solicitud de ampliación de plazo para hacerse cargo de las observaciones presentada por el titular, y la aprobación de dicha solicitud por parte de esta SMA mediante R.E. N° 22/Rol F-041-2016, de fecha 11 de septiembre de 2018, SQM Salar presentó una tercera versión del PDC refundido con fecha 14 de septiembre de 2018.

10° Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, SQM Salar realizó una presentación en la cual, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la DGA, Ord. N°556, del 13 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Aguas, complementó algunos aspectos de la 4° versión del PDC.

11° Que, mediante R.E. N° 24 de fecha 07 de enero de 2018, se resolvió aprobar el tercer PDC refundido presentado por SQM Salar, con las correcciones de oficio indicadas en el Resuelvo I de la resolución indicada, suspendiendo además el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2016, estableciendo además que la duración total del PDC será de 18 meses.

II. Presentaciones del titular de fecha 22 de abril de 2019 y 29 de abril de 2019

12° Que, con fecha 22 de abril de 2019, el titular realizó una presentación mediante la cual solicitó se otorgue una ampliación del plazo determinado para dar cumplimiento a la exigencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), comprometida en el marco del PDC aprobado, por el máximo que en derecho corresponda, fundada en la necesidad de contar con tiempo suficiente para asegurar una adecuada incorporación de los contenidos técnicos necesarios para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), comprometido en las acciones N° 8, 22 y 29 del PDC aprobado. El titular acompaña en su presentación una serie de argumentos que apuntan a justificar la dilación del ingreso al SEIA, refiriéndose principalmente a eventos climáticos que modificaron componentes de la línea de base y de la descripción del proyecto, así como la generación de información relevante en el marco los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, de los proyectos "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar", de Compañía Minera Zaldívar SpA y el "Proyecto Monturaqui", de Minera Escondida Limitada, ambos actualmente suspendidos mediante dos prórrogas a la medida provisional originalmente dispuesta, por la Dirección Ejecutiva del SEA, siendo la última prórroga por 40 días hábiles adicionales. La medida provisional de suspensión adoptada tiene por objetivo, finalizar el

proceso de interpretación administrativa decretado para las Resoluciones de Calificación Ambiental de titularidad de Compañía Minera Zaldívar y a su vez, ambos proyectos abordan temáticas de extracción de recursos hídricos en la cuenca del Salar de Atacama, información que puede ser relevante para la evaluación del efecto sinérgico de los distintos factores ambientales para el proyecto de SQM Salar. Por lo tanto se señala que los hechos indicados, serían sobrevinientes y ajenos a la voluntad de SQM Salar, que habrían alterado la planificación prevista para producir los documentos relativos al EIA. Adicionalmente a los antecedentes anteriores, la empresa presentó los avances que lleva a la fecha de su presentación en la elaboración de los antecedentes del EIA.

13° En atención a que, el titular no especificó el plazo que el mismo requeriría para ejecutar las acciones indicadas, señalando que se le otorgue una ampliación *“por el máximo que en derecho corresponda”*, y el hecho reconocido por este respecto a que *“la extensión solicitada no afecta la duración total del PDC, en los términos propuestos”*, es que se tendrá en consideración dicho cambio en la evaluación de su ejecución debiendo el titular ejecutar las acciones en los plazos que considere razonables y que no vayan más allá de la duración total del PDC conforme a lo aprobado mediante R.E. N° 24/Rol F-041-2016, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la dilación en el ingreso al SEIA en los correspondientes reportes comprometidos en el marco de la ejecución del PDC aprobado, información que será ponderada en la evaluación de ejecución satisfactoria o insatisfactoria del PDC.

14° Que, con fecha 29 de abril de 2019, el titular realizó una presentación mediante la cual solicitó rectificar dos errores de copia que se habrían producido al cargar la información del PDC aprobado en el portal Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). En lo particular, los errores a modificar se refieren a los plazos de ejecución de las acciones N° 9 y N° 17, indicando que respecto de la acción N° 9 el titular ingresó la fecha 10 de junio de 2020, cuando correspondía ingresar el 24 de junio de 2020, y respecto de la acción N° 17 el titular ingresó la fecha 07 de mayo de 2019, cuando correspondía ingresar el 07 de junio de 2019. Al respecto, a continuación se presenta la información relativa a las acciones, a su plazo de ejecución aprobado y a las fechas que corresponden en cada caso.

Tabla N° 1

Acción	Plazo de ejecución aprobado	Notificación aprobación PDC (R.E. N° 24/Rol F-041-2016)	Fecha conforme a plazo de ejecución aprobado
9	9 meses + 180 días hábiles ¹	07/01/2019	24/06/2020
17	5 meses ²	07/01/2019	07/06/2019

15° Así, conforme a lo detallado en la Tabla N° 1, se concluye que corresponde rectificar las fechas indicadas por el titular en su presentación.

16° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.”*

17° Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

¹ Véase PDC aprobado, presentado por SQM Salar con fecha 14 de septiembre de 2018, acciones N° 8 y 9, y R.E. N° 24/Rol F-041-2016, Resuelvo I.

² Véase PDC aprobado, presentado por SQM Salar con fecha 14 de septiembre de 2018, acción N° 17.

18° Que, en el presente caso, y para todos los efectos, no se visualiza afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la información contenida en el portal SPDC.

19° Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49° de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar la información contenida en el portal SPDC, tanto en la acción N° 9 como en la acción N° 17, cuyos plazos de ejecución serán 24 de junio de 2020 y 07 de junio de 2019, respectivamente.

RESUELVO:

I. **A SUS ANTECEDENTES**, inclúyase la presentación realizada por SQM Salar S.A. de fecha 22 de abril de 2018 al expediente de seguimiento y fiscalización del señalado PDC, la que deberá ser ponderada en la oportunidad procesal correspondiente, dado lo señalado en los considerandos 12° y 13° de la presente resolución.

II. **HA LUGAR**, la presentación realizada por SQM Salar S.A. de fecha 29 de abril de 2019, aprobando la rectificación solicitada, la que deberá ser resuelta en los términos señalados a continuación:

- a) Rectificar en el portal SPDC la fecha de término de la ejecución de la acción N° 9, eliminando la fecha 10 de junio de 2020 e ingresando la fecha 24 de junio de 2020.
- b) Rectificar en el portal SPDC la fecha de término de la ejecución de la acción N° 17, eliminando la fecha 07 de mayo de 2019 e ingresando la fecha 07 de junio de 2019.

III. **SEÑALAR** que SQM Salar S.A., **deberá incorporar exclusivamente las modificaciones al PdC señaladas en la presente resolución**, a través de la plataforma electrónica del SPDC creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de **10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA. En caso de tener consultas, el titular puede dirigirse al correo ayudapdc@sma.gob.cl.

IV. **HACER PRESENTE** que SQM Salar S.A., deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes representantes y/o apoderados de **SQM Salar S.A.**: a Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a Eduardo Bitran Colodro, representante legal de **CORFO**, domiciliado en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de **Albemarle Limitada** (ex Rockwood Litio Limitada), todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; a Alonso Barros Van Hövell Tot Westerfler, apoderado de la **Comunidad Indígena Atacameña de Camar**, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; a Ana Lucia Ramos Siares, representante de la **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, domiciliada para estos efectos en calle Ckilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama; Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la **Comunidad**

Atacameña Toconao, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta; y a Consuelo León Figueroa, apoderada de la **Comunidad Atacameña de Peine**, domiciliada en calle Latorre sin número, poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH/ARS

Carta Certificada:

- Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de CORFO, todos domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, todos apoderados de Albemarle Limitada y domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Alonso Barros Van Hövell Tot Westerfler, apoderado de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, domiciliado en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana
- Ana Lucia Ramos Sares, representante de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, domiciliada en calle Ckilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama.
- Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la Comunidad Atacameña Toconao, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta.
- Consuelo León Figueroa, apoderada de la Comunidad Atacameña de Peine, domiciliada en calle Latorre sin número, poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama.

C.C.:

- Sra. Sandra Cortés. Jefa Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.
- Jefe (a) de División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

D-025-2018